

REPUBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 1298

Panamá, 3 de agosto de 2022

Proceso Contencioso Administrativo
de Plena Jurisdicción.

Alegato de conclusión.

Expediente 1046642021.

El Doctor Jaime Franco Pérez, actuando en nombre y representación de **Marlin Mariel Monasterio Rodríguez**, solicita que se declare nula, por ilegal, la Resolución de Personal 0384 de 25 de agosto de 2021, emitida por el **Tribunal Electoral de Panamá**, su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 135 de 1943, modificado por el artículo 39 de la Ley 33 de 1946, con el propósito de presentar el alegato de conclusión de la Procuraduría de la Administración dentro del proceso descrito en el margen superior, momento procesal que nos permite reiterar lo expresado en nuestra contestación de la demanda, **en cuanto a la carencia de sustento** que se advierte en la tesis planteada por el apoderado especial de **Marlin Mariel Monasterio Rodríguez**, referente a la decisión del **Tribunal Electoral** contenida en la Resolución de Personal 0384 de 25 de agosto de 2021, que en su opinión, conculcó sus derechos y vulneró el principio de legalidad.

En ese sentido, podemos indicar que la acción en estudio se basa en que, a juicio de la demandante, el procedimiento seguido por la entidad no se ajusta a los parámetros establecidos en la ley general de procedimiento administrativo (Cfr. foja 12 del expediente judicial).

No obstante, esta Procuraduría considera relevante reiterar lo expuesto en la Vista número 702 de 1 de abril de 2022, por cuyo conducto contestamos la demanda en estudio, ya que no resulta procedente el criterio de la actora, al pretender que no recaer sobre ella la responsabilidad del conteo inadecuado de las actas de votación, dentro de un circuito electoral plurinominal.

Pues en definitiva, todo funcionario del **Tribunal Electoral** tiene el deber de desarrollar sus funciones con la mayor diligencia, ya que la competencia atribuida a la entidad implica una gran responsabilidad para todos aquellos servidores que la conforman, por lo que **si observara un desconocimiento, o se incurriera en la comisión de alguna falta o la omisión de los deberes encomendados por parte de un funcionario, afectaría la imagen de la entidad ante el país**, más

cuando se trate de tareas relacionadas al proceso electoral, y en función de ello, es que sus máximas autoridades contarán con plena facultad para decidir sobre las sanciones que correspondan.

De ahí, que con **el error cometido, la ex servidora demostró desconocimiento, negligencia y desatención en el escrutinio de las actas, que se le había confiado como servidora de la entidad**; y en atención a esto, es que la norma electoral, tanto especial como reglamentaria, determina que las funciones se le atribuyen a todos los miembros de la corporación, sin hacer distinción entre principales y suplentes.

Siendo así, esta Procuraduría es **del criterio que el Tribunal Electoral actuó en debida forma**, apegándose a la ley, al momento de emitir la Resolución de Personal 0384 de 25 de agosto de 2021, acto por el cual se destituyó a **Marlin Mariel Monasterio Rodríguez**.


Actividad Probatoria.

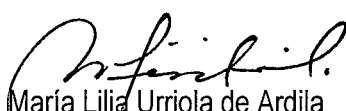
La Sala Tercera emitió el Auto de Pruebas 393 de veinte (20) de junio de dos mil veintidós (2022), a través del cual se **admitió** a favor de la actora las pruebas documentales que consisten en el acto impugnado, entre otras documentaciones (Cfr. foja 104 del expediente judicial).

Del mismo modo, se observa que la Magistrada Sustanciadora **admitió** como prueba aducida por este Despacho, la copia autenticada del expediente administrativo relativo al presente caso (Cfr. foja 104 del expediente judicial).

En el marco de los hechos cuya relación hemos expuesto en los párrafos precedentes esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados de la Sala Tercera que se sirvan declarar que **NO ES ILEGAL la Resolución de Personal 0384 de 25 de agosto de 2021**, emitida por el **Tribunal Electoral**, y en consecuencia, se desestimen las demás pretensiones de la actora.

Del Honorable Magistrado Presidente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración


María Lilia Urriola de Ardiola
Secretaría General